



**Alcaldía de Medellín**  
Departamento Administrativo de Planeación

**CIRCULAR NÚMERO 26 DE 2009**

Medellín, 12 de junio de 2009

Señores  
CURADORES URBANOS  
Medellín

**ASUNTO: CUMPLIMIENTO DE LOS ARTÍCULOS 311 DEL ACUERDO 046 DE 2006 Y EL ARTÍCULO 195 DEL DECRETO 409 DE 2007**

Respetados Señores Curadores:

El Consejo de Estado en fallo proferido el 4 de diciembre de 2008, dentro del proceso de acción popular instaurado por el señor Mauricio Alonso Botero Vahos en contra del Municipio de Medellín, ordenó la recuperación permanente del espacio público invadido con ocasión del estacionamiento de vehículos en andenes, aceras, antejardines, zonas verdes y zonas endurecidas.

Con ocasión del fallo, les recuerdo que el Acuerdo Municipal 046 de 2006 (Por el cual se revisa y ajusta el Plan de Ordenamiento Territorial para el Municipio de Medellín), en el artículo 311 dispone **"De la utilización de las zonas verdes, los antejardines y andenes como espacio de estacionamiento.** En ningún caso se permitirá la habilitación y uso de las zonas verdes los antejardines y andenes como espacios para el estacionamiento de vehículos".

A su vez, el Decreto Municipal 409 de 2007 (Por el cual se expiden las normas específicas para las actuaciones y procesos de urbanización, parcelación y construcción en los suelos urbano, de expansión y rural del Municipio de Medellín), en el artículo 195 entre otros aspectos preceptúa: "Se define como antejardín el área libre comprendida entre el límite de la vía pública y la línea del paramento de edificación, la cual es de carácter privado y se considera integrante del perfil vial y, por ende, del espacio público.



SIGAMOS CONSTRUYENDO LA CIUDAD QUE SOÑAMOS

Centro Administrativo Municipal -CAM- Calle 44 No. 52-16  
Línea Única de Atención a la Ciudadanía 44 44 144  
Medellín-Colombia



## Alcaldía de Medellín

Departamento Administrativo de Planeación

Adicionalmente, en relación al antejardín, establece "No podrán ser ocupados con almacenamiento de productos o mercancías, **parqueo de vehículos**, parrillas, asaderos, parlantes, vitrinas, refrigeradores, y similares.....)

"La ocupación y tratamiento de los antejardines debe aparecer en los planos urbanísticos y constructivos que se someterán a la aprobación de la Curaduría Urbana respectiva, en concordancia con lo establecido en el Decreto Nacional 564 de 2006, o el que lo modifique o sustituya".

Por lo anterior, les recuerdo la obligación que tienen en relación con las aprobaciones urbanísticas y constructivas de dar cumplimiento a las normas citadas. Así mismo, en cumplimiento del fallo judicial y de la normativa municipal vigente, en los proyectos urbanísticos sometidos a su aprobación, no podrán autorizar retrocesos de fachada para adecuar el antejardín de tal manera que posibilite el parqueo de vehículos sobre el mismo.

Finalmente, se les reitera de conformidad con lo preceptuado en el artículo 195 del Decreto 409 de 2008, la obligación de exigir en los planos urbanísticos y constructivos la ocupación y tratamiento de los antejardines.

Atentamente

CARLOS H. JARAMILLO ARANGO  
Director *SBB*

Circular26curadores, elaboró María Silvia Baena B.



SIGAMOS CONSTRUYENDO LA CIUDAD QUE SOÑAMOS

Centro Administrativo Municipal -CAM- Calle 44 No. 52-16  
Línea Única de Atención a la Ciudadanía 44 44 144  
Medellín-Colombia